

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 3 de noviembre de 2011, por la que se modifica la de 1 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas sociolaborales destinadas a trabajadores y trabajadoras afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2011.

Mediante la Orden de 1 de abril de 2011, la Consejería de Empleo articula una norma con el objetivo de atender situaciones de necesidad laboral, que palien las consecuencias sociales derivadas de procesos de reestructuración empresarial.

Con el objeto de ampliar la cobertura de esas situaciones de necesidad sociolaboral se estima oportuno incluir en el artículo 4, referido a los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias, el supuesto de extinción del contrato de trabajo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, relativo a la movilidad geográfica por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que la justifiquen.

En aras, asimismo, a una mayor racionalización de los medios empleados en la tramitación de los expedientes administrativos iniciados en virtud de las correspondientes solicitudes, con la consiguiente mejora en la eficacia y celeridad en la resolución de los mismos, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se ha considerado oportuno realizar una modificación del artículo referido a la presentación de la solicitud y la documentación que deberá acompañar a la misma, en pro de una simplificación administrativa, con el objeto de valorar la utilidad de requisitos y obligaciones de información, es decir la obligatoriedad de aportar la documentación que los acredita, considerando la existencia de medios alternativos de comprobación de los requerimientos de información.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 1 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas sociolaborales destinadas a trabajadores y trabajadoras afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2011.

La Orden de 1 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas sociolaborales destinadas a trabajadores y trabajadoras afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2011, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción a la letra b, del apartado 2 del artículo 4, quedando el mismo redactado del siguiente tenor literal:

«b) Que se haya extinguido su contrato de trabajo por proceder de empresas que hayan sido objeto de un expediente de regulación de empleo autorizados administrativa o judicialmente o de un concurso de acreedores y acreditarlo de manera fehaciente, o por causa objetiva de conformidad con el artículo 52.c) o extinción del contrato de trabajo fundada en el artículo 40 apartados 1.2 y 4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo».

Dos. Se da nueva redacción al segundo punto de los apartados 5 y 6 del artículo 9 y se añade un nuevo apartado al punto 5 del citado artículo, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor literal:

«- Copia de las nóminas devengadas en los últimos seis meses de ocupación. Excepcionalmente para los supuestos de desaparición de la empresa o imposibilidad manifiesta del trabajador o trabajadora de la aportación de la nómina, se podrán tomar en consideración otros medios de prueba admitidos en Derecho que acrediten igualmente la cuantía del salario bruto.

- Copia de las nóminas devengadas en los últimos seis meses de ocupación. Excepcionalmente para los supuestos de desaparición de la empresa o imposibilidad manifiesta del trabajador o trabajadora de la aportación de la nómina, se podrán tomar en consideración otros medios de prueba admitidos en Derecho que acrediten igualmente la cuantía del salario bruto.

- En los casos previstos en el artículo 40, apartados 1.2 y 4 del Estatuto de los Trabajadores se aportará la documentación que acredite el traslado».

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos conforme a lo previsto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE CULTURA

ACUERDO de 15 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se declara el día 16 de noviembre como Día del Flamenco en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

A su vez, el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar los derechos reconocidos en el capítulo II del título primero, y

alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de determinados principios rectores y, entre ellos, en su apartado 1.18.º, contempla el de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

Asimismo según el artículo 68.1 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Conforme al artículo 1.1 del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, corresponde a esta Consejería la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y de acuerdo con el apartado 2, letra e), del mismo precepto, la investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el folclore, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.

Una de las prioridades de la Consejería de Cultura para la presente Legislatura ha sido la inclusión por parte de la UNESCO del flamenco en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, conciliando su carácter de arte universal formado en Andalucía.

El 16 de noviembre de 2010, en Nairobi se reunía la Comisión del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO para evaluar las diferentes candidaturas presentadas durante el año 2009. El expediente propuesto por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, consensuado con sus homólogas en Murcia y Extremadura y respaldado por el Ministerio de Cultura, había cumplido con las directrices marcadas por la UNESCO y el flamenco pasaba a engrosar la Lista de las manifestaciones culturales internacionales declaradas Patrimonio de la Humanidad.

La declaración del flamenco como Patrimonio de la Humanidad es la mayor aspiración y reconocimiento desde el punto de vista patrimonial que supone una mejora cualitativa en la consideración del arte jondo tanto a nivel nacional como internacional pues estamos ante una manifestación cultural que no tiene fronteras pero sí cuna: Andalucía.

Nuestra tierra puede presumir de una cultura musical propia, puede vindicar ser la cuna de un arte de alcance universal, algo que pocas regiones en el mundo tienen opción de hacer. El flamenco es una creación popular, desarrollada y pulida por artistas excepcionales, con una extraordinaria conjunción de valores de comunicación y encuentro. Pero igualmente es una actividad profesional, una disciplina exigente, abierta y compleja. Aúna ceremonia íntima y espectáculo público. Es una poderosa conexión de sentimientos al límite, espolcados en la creación, mimetizados en la interpretación y expresados en mensajes breves pero intensos.

Nacido en Andalucía a principios del siglo XIX, pero con raíces en otras regiones de España (Murcia y Extremadura, así como Madrid o Cataluña), el arte jondo ha creado una estética y un lenguaje musical propios y ha acumulado un legado artístico enorme. Es una estética que tiene sus técnicas, un ritual que tiene sus usos, unas expresiones que tienen sus formas y un caudal de conocimiento.

El flamenco ha acumulado un conjunto de expresiones musicales y literarias, de representaciones, de técnicas de ejecución y de usos que necesita ser salvaguardado en los campos de su conocimiento, protección y difusión. Es un arte muy presente en la sociedad actual, en la que se muestra tanto en el ámbito público como en el privado; está cada vez más presente en las principales programaciones de artes escénicas nacionales e internacionales y, a la vez, sigue manteniendo su esencia, formando parte de la esfera privada en celebraciones y rituales de paso en los que se estima tuvo su origen en el siglo XVIII, aunque conociéndose referencias anteriores.

La columna vertebral del flamenco está constituida por distintas sagas y generaciones de hombres y mujeres que se expresan a través del cante, del baile y del toque, y que son depositarios y transmisores de una cultura musical que excede su mera codificación sonora.

Es aquí donde germina el flamenco como un elemento cultural singular hasta alcanzar su dimensión actual para elevarse a la consideración de patrimonio inmaterial. En consecuencia, ha requerido del compromiso de las distintas instituciones implicadas para su oportuna conservación, conocimiento y promoción. La Consejería de Cultura ha desarrollado varias líneas de actuación para la protección y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural.

Por esto, hace más de dos décadas la Junta de Andalucía creó el Centro Andaluz de Flamenco, con sede en Jerez de la Frontera (Cádiz). Es, en la actualidad, el mayor centro de documentación del flamenco en el mundo con sus más de 320.000 archivos en distintos soportes y sistemas de grabación.

Un paso más allá ha supuesto la existencia del Instituto Andaluz del Flamenco, que aglutina todas las políticas públicas andaluzas relacionadas con el estudio, investigación, conservación, formación y promoción del mismo. Es la única institución pública con la exclusiva finalidad de velar por la preservación y difusión del flamenco, dentro y fuera de España.

La declaración de la UNESCO ha venido a respaldar un sentimiento compartido por aficionados que llegan de todas las partes del mundo y que, además, supone el compromiso de todas las instituciones públicas que han participado, para continuar con la labor iniciada por la Junta de Andalucía hace más de veinte años.

Por todo ello, para reforzar las líneas de actuación ya establecidas en materia de flamenco por la Junta de Andalucía e implicar a toda la sociedad en el crecimiento de este activo cultural y consolidarlo como motor de la industria cultural en nuestra tierra, se considera de interés la aprobación de un acuerdo que declare el día 16 de noviembre Día del Flamenco en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de noviembre de 2011, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Declarar el día 16 de noviembre como Día del Flamenco en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La Consejería de Cultura promoverá la participación de las instituciones públicas y privadas, corporaciones locales y ciudadanía en general, para la celebración del Día del Flamenco mediante la difusión pública de cuantas actividades culturales vinculadas al flamenco deseen realizar.

Tercero. Atribuir al Consejero de Cultura la coordinación y desarrollo de las actividades que se enmarquen en esta efeméride, sin perjuicio de cuantas actuaciones desarrollen otras instituciones públicas y privadas que se sumen a esta iniciativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura